



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Primero (01) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, en favor de los intereses del menor RHILAN EDGAR BARRIOS DOWNS, representado legalmente por su madre JANIA DOWNS LIVINGSTON, contra el señor EDGAR ANTONIO BARRIOS CAMPO, con radicado No. 88001-3184-002-2021-00070-00, informándole que revisado el Portal Web de Depósitos Judiciales Especiales del Banco Agrario de Colombia, se encontraron dos (02) depósitos judiciales con el No. 481030000086509 por valor de \$310.880 pesos, y No. 481030000086810 por valor de \$310.880 pesos, consignados el 05 de febrero de 2024 y 05 de marzo de 2024, respectivamente, importes que sobrepasan el crédito en este asunto, toda vez que a la fecha se encuentra cancelado la totalidad del crédito. Igualmente, le comunico que mediante Auto No. 0238-21 de fecha cuatro (04) de agosto de 2021, se decretó el embargo del 5% del salario y prestaciones sociales que percibiera el ejecutado, y el embargo de la suma de \$284.480 pesos, por concepto de cuota alimentaria. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Primero (01) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO No. 0099-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que el valor de los depósitos judiciales consignados y entregados a la fecha a favor del extremo ejecutante cubren a totalidad del crédito aprobado en este asunto, con fundamento en lo preceptuado en los Artículos 447 y 461 del C.G.P., el Despacho decretará la terminación de este proceso por pago, como quiera que se ha cubierto el monto total del crédito liquidado y aprobado en este litigio, disponiendo el levantamiento de las cautelas aquí decretadas. Igualmente, se ordenará la devolución de los depósitos judiciales excedentes al ejecutado, y de aquellos depósitos que se llegaren a consignar por cuenta de este proceso y con posterioridad a su terminación.

Así mismo, se le comunicará al ejecutado, señor Edgar Antonio Barrios Campo, que se dirija al Banco Agrario a retirar los depósitos judiciales.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Entréguese al ejecutado, señor EDGAR ANTONIO BARRIOS CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.008.831, los depósitos judiciales identificados con el número 481030000086509, que asciende a la suma total de TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$310.880,00), y el número 481030000086810, que asciende a la suma total de TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$310.880,00), y todos aquellos que se consignaren con posterioridad a la terminación del proceso, lo cual se autorizará de manera virtual en el Portal Web del Banco Agrario, sin la expedición de formato DJ04 respectivo, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.



CUARTO: Por Secretaria, comunicar al ejecutado, señor JOSE GONZALEZ MARTÍNEZ, que se dirija al Banco Agrario a retirar el depósito judicial señalado en el numeral anterior.

QUINTO: Archívese el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**